

Tratado sobre el Comercio de Armas
Quinta Conferencia de los Estados Partes
Ginebra, del 26 al 30 de agosto de 2019

PROYECTO DE PROPUESTA PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA LIQUIDEZ FINANCIERA

Antecedentes

1. En la Cuarta Conferencia de los Estados Partes (CEP4) del TCA, el Comité de Gestión presentó su informe (ATT/CSP4/MC/2018/MC/353/Conf.UnpaidContr) en el que planteó recomendaciones para abordar la cuestión de las contribuciones pendientes de pago. Después de considerarlo, la Cuarta Conferencia de los Estados Partes decidió encomendar al Comité de Gestión que siguiera explorando opciones para abordar problemas relativos a la liquidez financiera, incluida la viabilidad de establecer un fondo de reserva, con miras a presentar propuestas a la consideración de la Quinta Conferencia de los Estados Partes (véase el párrafo 36.b. del Informe Final, identificado como ATT/CSP4/2018/SEC/369/Conf.FinRep.Rev1).

Situación actual y práctica de facturación

2. El ejercicio financiero del TCA es un año natural (del 1º de enero al 31 de diciembre). Los Estados Partes aprueban el presupuesto para el próximo ciclo (y año) de la CEP en su conferencia anual de los Estados Partes, que generalmente tiene lugar a finales de agosto o a principios de septiembre. Luego, la Secretaría del TCA cierra las cuentas del ciclo de la CEP en curso y envía las facturas correspondientes a las cuotas del próximo ciclo, normalmente a finales de octubre. Las facturas deben ser pagadas en el curso de los 90 días posteriores a la recepción de la factura de la Secretaría del TCA (Reglas de Procedimiento Financiero – Regla 8.a.). El saldo no comprometido de los créditos del presupuesto anterior, si hubiera alguno, se resuelve con la misma factura (Regla 8.4). Hasta la fecha, la Secretaría del TCA sólo ha transferido los fondos que estaban disponibles en efectivo. Los montos totales de los créditos adeudados no estaban disponibles en efectivo debido a que no se habían pagado algunas contribuciones antes del cierre de las cuentas. Por lo tanto, el importe total de los créditos adeudados todavía no ha sido transferido. La Secretaría del TCA ha reservado los atrasos pagados después del cierre de las cuentas, de ahí que no se hayan utilizado para financiar los gastos corrientes y se hayan designado para transferencia con la próxima factura. Esto significa que esas contribuciones que todavía se adeudan permanecen en los libros después del cierre de las cuentas.

3. Al día de hoy, menos de un tercio de las cuotas se pagan en un plazo de 90 días. Como no existe una "regla" acerca de que los fondos para las reuniones deban estar en el "banco" con 3 meses de antelación, cual es el caso en el sistema de las Naciones Unidas, la Secretaría del TCA puede organizar reuniones del proceso preparatorio desde finales de enero. Aunque el personal de la Secretaría del TCA es contratado por un período de cuatro años (renovable una vez), los fondos de sus sueldos no tienen que estar en el "banco" con antelación como requisito para firmar contratos por un período determinado, como es el caso en el sistema de las Naciones Unidas. A causa de estas

flexibilidades, hasta la fecha las reuniones han tenido lugar según lo programado, y se han cubierto otras obligaciones de pago, como el pago de los sueldos de los funcionarios de la Secretaría del TCA. Sin embargo, cuando el TCA transfiere el importe total de los créditos vencidos, con base en la Regla 8.4, aumentan los riesgos de problemas relativos a la liquidez financiera, ya que el TCA está creando un déficit presupuestario de alrededor del 15 % anual (véase el párrafo 5 del informe del Comité de Gestión sobre las cuotas no pagadas). Además, las reglas actuales sobre facturación de cuotas disponen que las facturas se calculen partiendo de la hipótesis de que todos los Estados signatarios y otros Estados observadores que asistieron a la CEP del año anterior deberán asistir a la siguiente CEP (Regla 5.2.a). Esto añade una vulnerabilidad al Tratado en términos de liquidez si esos Estados no asisten y, por consiguiente, deciden no pagar sus cuotas de ese año. Esto será resuelto con la próxima factura (Regla 5.2.b), pero mientras tanto podría conducir a un problema de liquidez. Las posibles consecuencias de los problemas de liquidez financiera fueron identificadas en el párrafo 9 del informe del Comité de Gestión sobre las cuotas no pagadas. Por lo tanto, es aconsejable explorar opciones para mejorar la liquidez financiera, incluso el establecimiento de un fondo de reserva. Las opciones exploradas no son mutuamente excluyentes y pueden aplicarse al mismo tiempo si la CEP decide adoptarlas.

Explorar opciones

4. La Cuarta CEP decidió encargar a la Secretaría y al Comité de Gestión del TCA la aplicación de las **medidas administrativas** para abordar algunas de las causas del retraso y la falta de pago de las cuotas pendientes, como se indica en la Tabla 1 del informe del Comité de Gestión (véase el párrafo 36.a. del Informe Final). Además, la Secretaría del TCA podría hacer uso de la flexibilidad de las Reglas de Procedimiento Financiero para cerrar las cuentas en un momento posterior al que permiten las prácticas actuales. Puede enviar las facturas, tal como disponen las Reglas de Procedimiento Financiero, a más tardar el 15 de octubre del año anterior (Regla 8.1.a.). La ejecución de los fondos debido a costos y ajustes finales en función de los cambios en la participación puede hacerse con la factura del siguiente año natural (Reglas 5.2.b y 8.4).

A. Nuevas medidas administrativas

5. La Regla 8.4 dispone que el **saldo de los créditos no comprometidos** debe transferirse al próximo periodo financiero, reduciendo así la contribución de los Estados al ejercicio siguiente. Como se menciona en el párrafo 2, la Secretaría del TCA ha hecho esto de manera sistemática, pero sólo con los fondos que estaban disponibles en efectivo. Sin embargo, si la Regla 8.4 se aplicara plenamente en la próxima factura, el TCA podría terminar con un gran déficit por un valor de casi un tercio de su presupuesto anual a partir de 2020 y, por tanto, con un grave problema de liquidez que podría afectar la organización de reuniones y el apoyo de la Secretaría podrían surgir ya en 2020. Por lo tanto, debería aplicarse una excepción temporal de seis años a la Regla 8.4.

6. Para abordar la vulnerabilidad en términos de liquidez relacionada con la **no concurrencia de Estados signatarios y Estados observadores** a los cuales se ha emitido una factura anticipada, la CEP podría decidir sustituir la actual Regla 5.2.a. con lo siguiente: "A los Estados Signatarios y otros Estados observadores presentes en cada CEP, o en cualquier órgano auxiliar que se establezcan, se les facturará una cuota de participación en cuanto confirmen su asistencia. A todos los Estados Partes se les facturará independientemente de la asistencia (de conformidad con la Regla 5.1) y antes del inicio del ejercicio financiero (de conformidad con la Regla 8.1)". La Regla 5.2 vigente se asegurará de que se hagan los ajustes correspondientes después que terminen las reuniones, teniendo en cuenta cualquier débito o crédito debidos a los Estados en las contribuciones que se hagan para el año natural

siguiente. Como alternativa, si no se puede acordar dicho ajuste, los Estados Partes podrían considerar la posibilidad de suspender la Regla 5.2.a. para los Estados que hayan indicado, antes de que se envíen las facturas, que no participarán en el próximo ciclo de la CEP. Esto aseguraría, al menos, que el Tratado no enfrente graves problemas de liquidez si la cuota de contribución del Estado que se trate habría sido relativamente grande debido a su dimensión económica.

7. Además, para evitar una acumulación de pasivos del Tratado, podría adoptarse una medida administrativa para **limitar el gasto de un ejercicio financiero** a una cantidad basada en el promedio de tasa de recaudación de los tres años precedentes, salvo que las contribuciones para el ejercicio financiero indiquen que se superará este promedio.

8. En ese sentido, podría tomarse otra medida administrativa, a saber, que los **atrasos en el pago de las contribuciones** sigan siendo el importe de la cantidad inicial facturada al Estado Parte pertinente durante el año en cuestión. De lo contrario, los Estados Partes, que están pagando después del cierre del ejercicio financiero, se ven efectivamente recompensados, ya que el gasto real será inferior al presupuesto operativo aprobado debido a la anterior medida administrativa.

B. Añadir una partida para imprevistos

9. Una opción que explorar para mejorar la liquidez es incluir una **partida para imprevistos** en la propuesta de presupuesto anual. Esto también proporciona la transparencia necesaria y limita los riesgos de "sobrepresupuestación". Como la Regla 8.4 estipula que "el saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores deberán transferirse al próximo ejercicio financiero, reduciendo así las contribuciones de los Estados para el próximo ejercicio financiero", un 15 % de contingencia, por ejemplo, podría asegurar que los fondos estén disponibles justo al comienzo del ejercicio financiero si el gasto del año anterior permanece dentro del presupuesto. Esto se ha practicado en otros tratados multilaterales, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal.

C. Fondo de reserva

10. Otra opción que explorar es el establecimiento de un **fondo de reserva**. El informe del Comité de Gestión sobre las contribuciones pendientes de pago para la Cuarta CEP sugirió las siguientes fuentes: a) fondos no comprometidos (cuotas pendientes) de los ejercicios anteriores, que no se transfieren al próximo ejercicio financiero para reducir las contribuciones de los Estados; b) un porcentaje (p. ej., 2 % a 5 %) que podría sumarse a todas las contribuciones anuales, y el dinero recibido podría depositarse en el fondo de reserva; c) contribuciones voluntarias.

11. Las distintas fuentes de tal fondo se examinaron en la Cuarta CEP, y un número de Estados Partes indicó que no apoyaban el pago de contribuciones (obligatorias) para un fondo de reserva. Un fondo de reserva que se nutra de contribuciones voluntarias sigue siendo una opción que explorar, aunque se expresaron algunas reservas. A fin de garantizar que el fondo se utilice únicamente para cubrir problemas relacionados con la liquidez financiera (no el incumplimiento de pagos), los retiros de dicho fondo deben reembolsarse de cuotas anuales de los Estados Partes en el plazo de 12 meses. Asimismo, los retiros de fondos no deben exceder la tasa media de recaudación durante los tres años anteriores a fin de asegurar que se reembolsen todos los fondos.

12. Otra pregunta que hay que responder en este contexto es la posibilidad de establecer un fondo de reserva para cubrir solo los problemas de liquidez financiera relativos a la Secretaría del TCA,

sin incluir el presupuesto de las reuniones (del proceso preparatorio y la CEP). Dado que se firmaron contratos de cuatro años con el personal de la Secretaría del TCA, los Estados Partes tienen la obligación de pagar sus sueldos. Las reuniones, por su parte, podrían cancelarse si no se cuenta con suficientes fondos disponibles. Los Estados Partes podrían decidir en torno a un objetivo determinado para el fondo de reserva voluntario, teniendo en cuenta la pauta de pagos durante los tres años anteriores.

Recomendaciones

13. Durante la Primera y Segunda Reuniones Preparatorias Oficiosas de la CEP5 y las reuniones oficiosas de los Estados Partes sobre cuestiones financieras, que tuvieron lugar el 3 de junio y el 30 de julio de 2019, el Comité de Gestión señaló que no se cuenta con suficiente apoyo para todas las opciones examinadas en los párrafos anteriores. Por lo tanto, propone únicamente las siguientes en los párrafos 14 a 17, ya que entiende que en torno a estas se puede lograr consenso.
14. Los Estados Partes deberían recomendar que la Secretaría del TCA haga uso de la flexibilidad de las Reglas de Procedimiento Financiero para cerrar las cuentas en un momento posterior, tal como dispone el párrafo 4.
15. Los Estados Partes deberían acordar las siguientes medidas administrativas: el total de los créditos adeudados a los Estados que pagaron sus contribuciones al ejercicio hasta 2018 que no estén disponibles ("y reservados") en las cuentas corrientes al inicio de la CEP5 no serán transferidos a partir de la próxima factura de 2020, pero, de forma excepcional, se extiende el plazo por un período no superior a 5 años. En el ínterin, para fines de transparencia, la cantidad total de la parte del saldo de créditos no comprometidos que se adeuda a cada Estado debe hacerse visible en las posteriores facturas y en toda hoja de cálculo sobre la situación del pago de las contribuciones. La aplicación de esta medida debería revisarse en la CEP7.
16. Los Estados Partes deberían ponerse de acuerdo en torno al establecimiento de un fondo de reserva que se nutra de contribuciones voluntarias sobre la base de los Términos de referencia que figuran en el anexo.
17. Los Estados Partes deberían solicitar al Comité de Gestión que siga supervisando la situación financiera del Tratado, revisando la eficacia de las actuales medidas financieras e informando al respecto en la CEP7 para la consideración de los Estados Partes.

Anexo: Términos de referencia del Fondo de reserva voluntario

- Las contribuciones que se hagan al Fondo de reserva voluntario del TCA deben ser estrictamente voluntarias.
- El propósito del Fondo es garantizar la liquidez del presupuesto del TCA en el curso del año natural.
- Bajo ninguna circunstancia puede usarse el Fondo para cubrir atrasos en el pago de contribuciones pendientes.
- El Fondo solo puede usarse para ofrecer liquidez por costos de la Secretaría del TCA.
- Los retiros del Fondo deben devolverse a este de las contribuciones anuales de los Estados Partes tan pronto como se paguen dichas contribuciones, pero por lo menos en un plazo de 12 meses. Dichos retiros no deben superar la tasa promedio de recaudación de los tres años precedentes.
- El objetivo del Fondo se fija en la cantidad equivalente de los costos anuales de la Secretaría del TCA.
- El Jefe de la Secretaría del TCA es responsable del uso del Fondo en apego a estos Términos de referencia y debe informar al Comité de Gestión sobre los retiros que se hagan del Fondo. También debe informar todo uso del Fondo a cada CEP como parte del Informe Financiero anual.